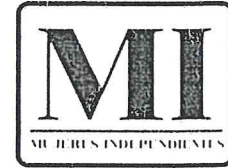




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinos
11 FEB. 2020
12:16h



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de febrero del 2020.
COMISION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 FEB. 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXIX, XC Y XCI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 12 de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO DE SALINA CRUZ

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Febrero del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO** y **ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXXIX, XC Y XCI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Una expresión particular de la violencia, y la más común, es la ejercida en los hogares por parte del hombre hacia las mujeres, que en muchos de los casos llega a la muerte. Las consecuencias de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, no solamente repercute en ellas sino también en sus hijas e hijos.

De ahí, que con motivo de las agresiones que sufrían las Mujeres en los hogares, en el año de 1971 se crea el primer centro de mujeres Hounslow, Gran Bretaña, que ofrecía refugio a sobrevivientes de violencia doméstica, encontrándose dentro de los servicios que ofrecía el refugio, el de atención a lesiones físicas; aspectos emocionales de la violencia y de dejar una relación; servicios jurídicos, sociales y médicos. Por otra parte, en ese mismo año se crea en Washington, D.C., Estados Unidos, la primera línea telefónica de emergencia para violaciones.

Dichos refugios entre los años de 1970 y 2000 fueron expandidos en diversos países de Europa Occidental, América del Norte, Australia, Reino Unido y Estados Unidos, e incluyéndose en sus agendas políticas la atención a la desigualdad de género, con motivo de los movimientos sociales que surgieron y que visibilizaron la violencia que sufrimos las mujeres en los distintos ámbitos, lo que desde luego llevó a que en el año 2006, el Secretario General de las Naciones Unidas, expresará que la violencia contra la mujer es una violación a sus derechos humanos, pero además que es un impedimento para la igualdad de género.

Respecto a la violencia que sufren las mujeres, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan los principios contenidos en las normas internacionales, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece, como parte de las medidas y acciones del Estado mexicano para proteger a las víctimas de violencia familiar, el favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios y albergues.

Por su parte, el Estado de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho. Estableciéndose la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, que en su artículo 9 expresa que el Estado y los Municipios deberán establecer criterios de atención, prevención, sanción y erradicación para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar; con la finalidad de salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos, favoreciendo para ello la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral, albergues y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores.

SEGUNDO.- Actualmente, la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes. Al respecto, la Organización

de las Naciones Unidas (ONU), señala que, en diversos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.¹

De manera general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- Violencia dentro de la familia;
- Violencia en una relación de pareja (Que van desde actos de violencia física, sexual, maltrato emocional, psicológico hasta el feminicidio);
- Violencia contra la mujer en la comunidad que comprenden desde feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada.

En México de enero a septiembre de 2019, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2 mil 833 mujeres han sido asesinadas, lo que lo colocó como uno de los primeros países con mayor número de feminicidios a nivel Latinoamérica.

En el caso de Oaxaca, la violencia de género contra las mujeres es una problemática que se extiende cada vez más, pues a casi 17 meses en que la Secretaría de Gobernación emitiera la Resolución que Declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 40 municipios, los asesinatos de mujeres se incrementan, inclusive en aquéllos municipios no declarados en alerta.

En el año 2017, en que se hizo la solicitud de la Declaratoria por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se registraron 117 muertes violentas de mujeres, para el año 2018 en que se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres hubo 123 casos y el saldo final para el año 2019 fue de 135. El 59% de estas víctimas fueron asesinadas con armas de fuego. Pese a que

¹ ONU MUJERES., <https://www.unwomen.org/es>.

las autoridades han realizado diversas actividades en cumplimiento a los puntos resolutiveos de la Declaratoria, no hay cese a la violencia feminicida ni a las muertes violentas de mujeres.

Los altos índices de feminicidios en Oaxaca, ha desencadenado diversas problemáticas sociales, dentro de las que destaca la situación de las víctimas indirectas, en primer orden sus familiares y entre ellos, sus hijas e hijos que quedan en la orfandad, quienes habían estado recibiendo apoyo del Programa Federal Seguro de Vida para Jefas de Familia, ya que no existen mecanismos específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio. Se estiman 544 niñas y niños que han quedado en orfandad desde el 2010 al primer semestre de 2018.

Por otra parte, aunado a los feminicidios que es la expresión máxima de la violencia contra las mujeres, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca el 63.7% de las mujeres de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo, ejercida por hombres alguna vez en su vida. En números absolutos implica que 965 mil de las 1.5 millones de oaxaqueñas mayores de 15 años que habitan en el Estado ha enfrentado violencia de cualquier tipo ejercida por hombres.

Ahora bien, a pesar del creciente compromiso y la atención dedicada a apoyar a las mujeres y las niñas para que escapen de la violencia de la que son objeto, en el Estado de Oaxaca, contamos solo con 2 refugios uno situado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a cargo del Municipio y otro en Juchitán de Zaragoza, dirigido por una organización civil, así mismo se cuenta con un albergue tipo casa de medio camino para la atención de víctimas de violencia de género, en el menor de los casos se habilitan espacios que no brindan un alojamiento seguro, ni la atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus

hijas o hijos, tal como lo hacen los refugios que se plantean en la Ley General y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales deben contar con la seguridad necesaria para salvaguardar la integridad física de las mujeres víctimas de violencia, por ello, con la presente iniciativa se plantea que los municipios en el ámbito de sus competencias asuman la responsabilidad de presupuestar y gestionar de manera transparente, recursos para la creación de Unidades de Atención inmediata a víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer; así como de un Refugio en el que se brinden servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social gratuitos que sean proporcionados por personal especializado. Dichos refugios, deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la intimidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia. Más aún cuando existen subsidios federales que contienen los elementos para tal fin como son aquellos que manejan la Secretaria de Salud Federal, el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, con sus pares estatales.

De igual forma, se propone que los municipios asuman la responsabilidad de presupuestar y gestionar recursos para la creación de Centros de Atención a Agresores; y, realizar acciones de difusión de información, para que la población conozca de los servicios que prestan las unidades de atención inmediata a mujeres víctimas de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción LXXXVIII y se **ADICIONAN** las fracciones LXXXIX, XC y XCI del artículo 43 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXVII.-...

LXXXVIII.- Deberán presupuestar y gestionar de manera transparente, recursos para la creación de Unidades de Atención inmediata a víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer; así como de un Refugio en el que se brinden servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social gratuitos que sean proporcionados por personal especializado.

Dichos refugios, deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la intimidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia;

LXXXIX.- Presupuestar y gestionar recursos para la creación de Centros de Atención a Agresores;

XC.- Realizar acciones de difusión de información, para que la población conozca de los servicios que prestan las unidades de atención inmediata a mujeres víctimas de violencia.

XCI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Febrero del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

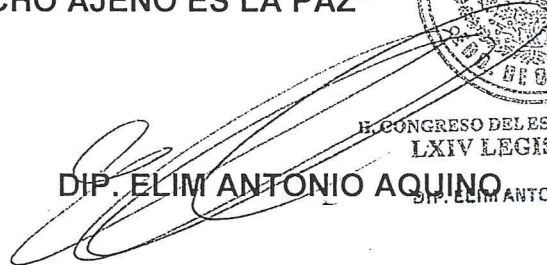
ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO